



Honorable Cámara de Senadores

16/04/15  
9.35 Hs

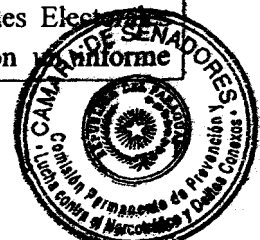
Proyectos de Ley: "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", MODIFICADO POR LA LEY N° 4743/12 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO" Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY N° 4743/12 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO".

Ley N° 4743/12	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACIÓN Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
	<p><b>Artículo 1°.-</b> Modificanse los Artículos 64, 66, 68, 157, 278, 280, 281 y 282 de la Ley N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", modificado por la Ley N° 4743/12 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO", que quedan redactados de la siguiente forma:</p>	<p><b>Artículo 1°.-</b> Modificanse los Artículos 64, 66, 68, 71, 157, 276, 278, 280, 281 y 282 de la Ley N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", modificado por la Ley N° 4743/12 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO", que quedan redactados de la siguiente forma:</p>
<p>"Art. 64.- Los comprobantes y toda otra documentación relativa a los registros contables, deberán ser conservados por la autoridad partidaria competente durante seis años.</p> <p>No será necesaria la contabilización de los gastos en que incurrieron los candidatos en elecciones internas. Solo se registrarán los gastos de funcionamiento, organización, capacitación, formación, investigación y publicidad, realizados por el partido político. Está absolutamente prohibido apoyar con recursos del partido político o del Estado a cualquier candidato o movimiento en elecciones internas.</p> <p>Los Tribunales Electorales Partidarios controlarán</p>	<p>"Art. 64.- a) En las elecciones internas:</p> <p>Los movimientos políticos o partidarios, los candidatos independientes, en las elecciones internas, así como en las elecciones partidarias, deberán llevar un registro de los ingresos y gastos de financiamiento, organización, capacitación, formación, investigación y publicidad, realizados por el partido político.</p> <p>La documentación comprobatoria de los ingresos provenientes de las donaciones recibidas ya sea de persona física o jurídica, será respaldada por recibos timbrados detallando los datos completos del importante.</p>	<p>"Art. 64.- a) En las elecciones internas:</p> <p>Los movimientos internos partidarios, (...) deberán llevar un registro de los ingresos y gastos de financiamiento, organización, capacitación, formación, investigación y publicidad, realizados por los mismos.</p> <p>En las elecciones de autoridades partidarias también se llevará el registro mencionado en el párrafo anterior.</p> <p>Los registros se rendirán a los Tribunales Electorales Partidarios (.....) y serán presentados con un informe</p>



Roberto R. Acevedo Q. <sup>1</sup>/<sub>13</sub>  
Senador Nacional

Dr. Julio César Franco Gómez  
SENADOR DE LA NACION  
ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANI  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



gastos en que incurrieron y los ingresos que percibieron los candidatos y movimientos internos en sus campañas electorales para cargos electivos nacionales. A tal efecto, estos presentarán un balance de los mismos y un informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas para el financiamiento de estas campañas con indicación de su origen y monto, dentro de los cuarenta días posteriores a los comicios respectivos, debiendo los Tribunales Electorales Partidarios ordenar su inmediata publicación en el sitio web del partido político a libre y gratuita disposición para consulta en el perentorio plazo de diez días de recibido.”

Los registros alcanzarán a los ingresos y a los gastos de los candidatos y movimientos en elecciones internas, así como en elecciones de autoridades partidarias, que se deberán rendir a los Tribunales Electorales Partidarios. Se registrarán, asimismo, los gastos de financiamiento, y demás, los cuales deberán ser presentados con un informe detallado de las contribuciones o donaciones recibidas para el financiamiento de esta con indicación de su origen y monto, cuyos formatos serán reglamentados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Dentro de los cuarenta días posteriores a los comicios respectivos, los Tribunales Electorales Partidarios deberán remitir al Tribunal Superior de Justicia Electoral, un Balance y un Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos de la campaña. En caso de incumplimiento de esta obligación, las candidaturas no serán inscriptas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Los Tribunales Electorales Partidarios deberán ordenar la inmediata publicación de dichos balances e informes en el sitio web del partido político a libre y gratuita disposición para consulta en el perentorio plazo de diez días de recibido.

Está absolutamente prohibido apoyar con recursos del partido político o del Estado a cualquier candidato o movimiento en elecciones internas. Los balances y cuadros demostrativos deberán ser actualizados a los Tribunales Electorales Partidarios de manera mensual.

En las elecciones generales (Nacionales,

detallado de las contribuciones o donaciones recibidas para el financiamiento de las campañas, con indicación de su origen y monto, cuyos formatos serán reglamentados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

**La documentación comprobatoria de los ingresos provenientes de las donaciones recibidas ya sea de persona física o jurídica, será respaldada por recibos timbrados detallando los datos completos del aportante.**

Dentro de los cuarenta días posteriores a los comicios respectivos, los Tribunales Electorales Partidarios deberán remitir al Tribunal Superior de Justicia Electoral, un Balance y un Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos de la campaña. (...)

Los Tribunales Electorales Partidarios deberán ordenar la inmediata publicación de dichos balances e informes en el sitio web del partido político a libre y gratuita disposición para consulta en el perentorio plazo de diez días de recibido.

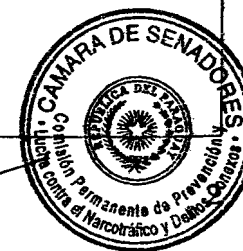
Está **prohibido** apoyar con recursos del partido político o del Estado a cualquier movimiento en elecciones internas. Los balances y cuadros demostrativos deberán ser actualizados a los Tribunales Electorales Partidarios de manera mensual.



Roberto R. Acevedo Q. 2  
Senador Nacional

Dr. Julio César Franco Gómez  
SENADOR DE LA NACION

ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANTI  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE LEGISLACION,  
COMISION DE JUSTICIA Y TRABAJO



Departamentales y Municipales):

Cada partido, movimiento político o alianza que propicie candidatos a elecciones generales (nacionales, departamentales o municipales) deberán realizar una declaración jurada en la que consignen todos los activos y recursos al inicio de la campaña, para presentarla ante la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de obtener un identificador del Registro Único de Contribuyentes que los individualice a los efectos del control del financiamiento de la campaña política.

Este identificador deberá ser utilizado para el registro y la documentación de todos los ingresos y los gastos que cada partido, movimiento político o alianza efectúe con relación a la campaña, debiendo llevar al efecto registros contables simplificados sobre los cuales se efectuará la rendición mencionada en el párrafo anterior, conforme a la reglamentación que al efecto dictará el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Los comprobantes y toda otra documentación relativa a los registros contables, deberán ser conservados por la autoridad partidaria competente durante seis años.”

b) En las elecciones generales (Nacionales, Departamentales y Municipales):

Cada partido, movimiento político, alianza o concertación que propicie candidatos a elecciones generales (nacionales, departamentales o municipales) deberán realizar una declaración jurada en la que consignen todos los activos y recursos al inicio de la campaña, para presentarla ante la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de obtener un identificador del Registro Único de Contribuyentes que los individualice a los efectos del control del financiamiento de la campaña política.

Este identificador deberá ser utilizado para el registro y la documentación de todos los ingresos y los gastos que cada partido, movimiento político, alianza o concertación efectúe con relación a la campaña, debiendo llevar al efecto registros contables simplificados sobre los cuales se efectuará la rendición mencionada en el párrafo anterior, conforme a la reglamentación que al efecto dictará el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Los comprobantes y toda otra documentación relativa a los registros contables, deberán ser conservados por la autoridad partidaria competente durante seis años.”



Art. 60.- Cada partido político deberán remitir al Tribunal Superior de Justicia Electoral el Balance,

Art. 60.- Cada partido, movimiento político, alianza o concertación deberá remitir al Tribunal

Art. 60.- Ídem Diputados.

Roberto R. Acevedo Q. 3  
Senador Nacional

Dr. Julio César Franco Gómez  
SENADOR DE LA NACION

ENRIQUE BACCHETTA CERRIANI  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE LEGISLACION,  
COMUNICACION INTERNA Y TRAMITACION

cuadro demostrativo de ingresos y egresos, informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas con indicación de su origen y monto, e informe pormenorizado acerca del cumplimiento que ha dado a lo dispuesto por el artículo 70 de este Código, dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio anual.”

Superior de Justicia Electoral, el Balance, Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos, así como un informe detallado de las contribuciones o donaciones recibidas para el financiamiento de estos con indicación de su origen, una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el periodo, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte, conforme a los formatos que serán reglamentados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

En el caso de los partidos políticos, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar al Tribunal Superior de Justicia Electoral el informe pormenorizado acerca del cumplimiento que ha dado a lo dispuesto por el Artículo 70 de este Código, dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio anual.”

“Art. 68.- Los partidos o movimientos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

a) contribuciones o donaciones de entidades extranjeras como gobiernos, fundaciones, partidos, movimiento políticos, instituciones y personas físicas o jurídicas, salvo que tratándose de personas físicas o jurídicas las mismas fijen residencia o domicilio en el país y el destino de su contribución o donación sea cubrir los costos de actividades de formación, capacitación e investigación del partido o movimiento político;

“Art. 68.- Los partidos o movimientos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

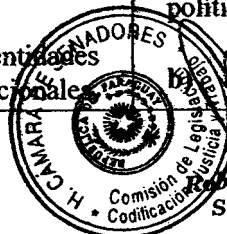
a) contribuciones o donaciones de entidades extranjeras como gobiernos, fundaciones, partidos, movimiento políticos, instituciones y personas físicas o jurídicas, salvo que tratándose de personas físicas o jurídicas las mismas fijen residencia o domicilio en el país y el destino de su contribución o donación sea cubrir los costos de actividades de formación, capacitación e investigación del partido o movimiento político;

“Art. 68.- Los partidos o movimientos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

a) ~~Ídem~~ Diputados.



o donaciones de entidades descentralizadas nacionales



Contribuciones o donaciones de entidades

Roberto B. Acevedo Q.  
Senador Nacional

ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANI  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN,  
CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO

Dr. Julio César Franco Gómez  
SENADOR DE LA NACION



departamentales, municipales, de empresas del Estado o de las que explotan juegos de azar;

c) contribuciones o donaciones de personas que se encuentran en condición de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas se realicen a través de organismos oficiales o por deducciones del salario en las planillas de sueldos;

d) contribuciones o donaciones de asociaciones patronales o gremiales;

e) contribuciones o donaciones anónimas; y,

f) Contribuciones o donaciones individuales superiores al equivalente a 5.000 (cinco mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada ejercicio anual, ya sea de personas físicas o jurídicas.”

autárquicas o descentralizadas nacionales, departamentales, municipales, de empresas del Estado o de las que explotan juegos de azar;

c) contribuciones o donaciones de personas que se encuentran en condición de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando aquellas se realicen a través de organismos oficiales o por deducciones del salario en las planillas de sueldos;

d) contribuciones o donaciones de asociaciones patronales o gremiales;

e) contribuciones o donaciones anónimas; y,

f) contribuciones o donaciones individuales superiores al equivalente a 5.000 (cinco mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada ejercicio anual, ya sea de personas físicas o jurídicas.

g) contribuciones o donaciones de personas acusadas por la comisión de hechos punibles graves de acción pública previstos en la legislación penal vigente, especialmente los relacionados al tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas establecidos en la Ley N° 1340/88 “QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA LEY N° 357/72 ‘QUE REPRIME EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FÁRMACO DEPENDIENTES” y su modificatoria la Ley N° 1881/02; y,

los aportes superiores a diez salarios mínimos, deberán materializarse exclusivamente con cheques

b) Ídem Diputados.

c) Ídem Diputados.

d) Ídem Diputados.

e) Ídem Diputados.

f) contribuciones o donaciones individuales superiores al equivalente a 7.000 (siete mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada ejercicio anual, ya sea de personas físicas o jurídicas”

g) contribuciones o donaciones de personas condenadas por la comisión de hechos punibles calificados como crímenes por la legislación penal vigente y especialmente a los relacionados al tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas establecidos en la Ley N° 1340/88 y sus leyes modificatorias; al lavado de dinero establecido en la Ley N° 1015/97 y sus leyes modificatorias; a la trata de personas establecida en la Ley N° 4788/2012; al terrorismo establecido en la Ley N° 4024/2010 y al tráfico de armas establecido en la Ley N° 4036/10;

h) los aportes de dinero en efectivo



Roberto B. Acevedo Q.  
Senador Nacional

ENRIQUE BACCHETTA CHIRAZANI  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

Dr. Julio César Franco Gómez  
SENADOR DE LA NACIÓN



	nominativos o transferencias formales, y no se aceptarán aportes en efectivo.”	superiores a diez (10) salarios mínimos, deberán materializarse exclusivamente con cheques nominativos o vía transferencias formales.
<p>“Art. 71.- El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral para ser distribuida por el mismo en concepto de aporte del Estado entre los partidos políticos reconocidos e inscriptos. El monto de este aporte no será inferior al cinco por ciento (5%) ni superior al quince por ciento (15%) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido por los partidos políticos en las últimas elecciones para el Congreso, y deberá ser íntegramente entregado dentro de los primeros noventa días del año. Solo participarán en esta distribución los partidos políticos que acrediten haber obtenido un número de votos en las últimas elecciones para el Congreso no inferior al dos por ciento (2%) del padrón electoral.</p> <p>En el caso de las alianzas, este aporte será distribuido proporcionalmente al número de bancas que ocupe cada partido que hubiere integrado la misma en la Cámara de Senadores.”</p>	NO CONTEMPLA	<p>“Art. 71.- El Presupuesto General de la Nación contemplará anualmente una partida global a nombre del Tribunal Superior de Justicia Electoral para ser distribuida por el mismo en concepto de aporte del Estado a los partidos políticos reconocidos e inscriptos. El monto de este aporte será del quince por ciento (15%) del jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto obtenido por los partidos políticos en las últimas elecciones para el Congreso, y deberá ser íntegramente entregado dentro de los primeros noventa días del año. Sólo participarán en esta distribución los partidos políticos que acrediten haber obtenido un número de votos en las últimas elecciones para el Congreso no inferior al dos por ciento (2%) del padrón electoral.</p> <p>En el caso de las alianzas y concertaciones, este aporte será distribuido proporcionalmente al número de bancas que ocupe cada partido que hubiere integrado la misma en la Cámara de Senadores.</p>
<p>Artículo 157.- La presentación de candidatos o listas de candidatos contendrá:</p> <p>a) comunicación del partido, movimiento político o alianza, en su caso;</p> <p>b) nominación y constitución de domicilio de los apoderados del partido, movimiento político o alianza. A tal domicilio se remitirán todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos, entendiéndose que el mandato a los apoderados a actuar en el</p>	<p>“Art. 157.- La presentación de candidatos o listas de candidatos contendrá:</p> <p>a) comunicación del partido, movimiento político, alianza o concertación, en su caso;</p> <p>b) nominación y constitución de domicilio de los apoderados del partido, movimiento político, alianza o concertación. A tal domicilio se remitirán todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos,</p>	<p>“Art. 157.- La presentación de candidatos o listas de candidatos contendrá:</p> <p>a) Ídem Diputados;</p> <p>b) Ídem Diputados;</p>



Roberto R. Acevedo  
Senador Nacional

ENRIQUE BACCETTA CHILLANI  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE LEGISLACION,  
MODIFICACION, JUSTICIA Y TRABAJO

Dr. Julio César Franco Gómez  
SENADOR DE LA NACION



<p>procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la candidatura; y,</p> <p>c) aceptación de la candidatura suscrita por el o los postulados.</p>	<p>entendiéndose que el mandato faculta al o a los apoderados a actuar en los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la candidatura;</p> <p>c) Ídem.</p> <p>d) presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario al día;</p> <p>e) para el caso de funcionarios públicos, la constancia de presentación ante la Contraloría General de la República de la correspondiente declaración jurada de bienes y rentas conforme al Artículo 104 de la Constitución Nacional;</p> <p>f) un informe de auditoría sobre el origen y la situación actual del patrimonio de los candidatos, así como de la rendición efectuada a los Tribunales Electorales Partidarios en caso de haber participado en elecciones internas partidarias.”</p>	<p>c) Ídem Diputados.</p> <p>Inciso d) Diputados suprimido</p> <p>d) una declaración jurada de bienes y rentas de los candidatos. Para el caso de funcionarios públicos, la constancia de presentación ante la Contraloría General de la República de la correspondiente declaración jurada de bienes y rentas conforme al Artículo 104 de la Constitución Nacional;</p> <p>Inciso F) Diputados Suprimido</p>
--	--	---

“Art. 276.- El Estado subsidiará a los partidos, movimientos políticos y alianzas los gastos que originen las actividades electorales con el equivalente al quince por ciento (15%) de un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas por cada voto válido obtenido para el Congreso Nacional en las últimas elecciones, e igual porcentaje por cada voto válido obtenido para las Juntas Departamentales o Municipales en las últimas elecciones para dichos cargos.

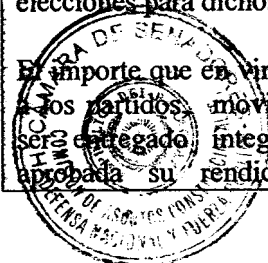
El importe que en virtud del presente artículo corresponda a los partidos, movimientos políticos y alianzas, deberá ser entregado íntegramente a los mismos, una vez aprobada su rendición de cuentas y verificada su

**NO CONTEMPLA**

Art. 276.- El Estado subsidiará a los partidos, movimientos políticos; alianzas y concertaciones los gastos que originen las actividades electorales, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) con el equivalente a cincuenta mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República si resultare electo;

b) con el equivalente a dos mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada diputado y senador electo;



*Roberto R. Acevedo Q.*  
Senador Nacional

*Dr. Julio César Franco Gómez*  
SENADOR DE LA NACION

*ENRIQUE BACCHELLITA CIVILIANI*  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN,  
CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO



cumplimiento de las formalidades de control previstas en este Código.”

c) con el equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada concejal municipal de cada municipio de tercer y cuarto grupo; con el equivalente a 400 (cuatrocientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada concejal municipal de cada municipio de primer y segundo grupo y con el equivalente a 600 (seiscientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada concejal municipal del Municipio de Asunción;

d) con el equivalente a 6.000 (seis) mil jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por el Intendente Municipal de Asunción; con el equivalente a 1.500 (mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por el intendente de cada municipio de primer y segundo grupo y con el equivalente a 750 (setecientos cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por el intendente de cada municipio de tercer y cuarto grupo;

e) con el equivalente a 5.000 (cinco mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada Gobernador electo y con el equivalente a 500 (quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada miembro electo de las juntas departamentales; y,

f) con el equivalente a 15% (quince por ciento) de un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas, por cada voto válido obtenido.



*Roberto R. Acevedo*  
Senador Nacional

*Dr. Julio César Franco Gómez*  
SENADOR DE LA NACIÓN

*ENRIQUE BACCHETTA CIRRIANI*  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN,  
CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO





		<p>partidos políticos o alianzas para el Congreso Nacional en las últimas elecciones e igual porcentaje para los movimientos políticos por cada voto válido obtenido para las juntas departamentales o municipales en las últimas elecciones para dichos cargos.</p> <p>El importe que en virtud del presente artículo corresponda a los partidos, movimientos políticos, alianzas y concertaciones deberá ser entregado íntegramente a los mismos dentro de los primeros noventa (90) días siguientes a la realización de la elección en cuestión.</p>
<p>“Art. 278.- A los efectos de establecer los debidos controles por parte de la Justicia Electoral, cada partido, movimiento político y alianza que propicie candidatos a elecciones generales, está obligado a:</p> <p>a) designar un administrador de la campaña electoral, con quien la Justicia Electoral entenderá todas las cuestiones atinentes al flujo y control de los cómputos. Los candidatos no pueden ser administradores electorales;</p>	<p>“Art. 278.- A los efectos de establecer los debidos controles por parte del Tribunal Superior de Justicia Electoral, cada partido, movimiento político, alianza o concertación que propicie candidatos a elecciones internas o generales, está obligado a:</p> <p>a) designar un administrador de la campaña electoral, con quien el Tribunal Superior de Justicia Electoral entenderá todas las cuestiones atinentes al flujo y control de los cómputos. Los candidatos no pueden ser administradores electorales. En las elecciones internas, los movimientos <u>informarán sobre la designación del administrador a los Tribunales Electorales de los partidos, movimientos, alianzas o concertaciones y éstos a la autoridad electoral competente;</u></p> <p>b) el administrador podrá designar subadministradores departamentales y locales de las respectivas campañas; y,</p>	<p>“Art. 278.- A los efectos de establecer los debidos controles por parte del Tribunal Superior de Justicia Electoral, cada partido, movimiento político, alianza o concertación, que propicie candidatos, sea en elecciones internas o generales, según sea el caso, está obligado a:</p> <p>a) designar un administrador de la campaña electoral, con quien el Tribunal Superior de Justicia Electoral entenderá todas las cuestiones atinentes al flujo y control de los cómputos. (...). En las elecciones internas, los movimientos informarán sobre la designación del administrador a los Tribunales Electorales de los partidos, movimientos, alianzas o concertaciones y éstos a la autoridad electoral competente;</p> <p>b) Ídem Diputados; y,</p>



*Roberto R. Acevedo Q.*  
 Senador Nacional

*Dr. Julio César Franco Gómez*  
 SENADOR DE LA NACION

*ENRIQUE BACCHETTA ZHIRIANI*  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS AFIRM



<p>circunscripción judicial correspondiente; y,</p> <p>c) abrir una cuenta única en una institución financiera de plaza en la que se depositarán todos los fondos recaudados para financiar la campaña electoral, sea de origen público o privado, con indicación de las personas autorizadas a girar contra los mismos, disponiendo su cierre a los treinta días de finalizada la elección.”</p>	<p>c) abrir una cuenta única en una institución financiera de plaza con el identificador del Registro Único de Contribuyentes en la que se depositarán todos los fondos recaudados para financiar la campaña electoral, sea de origen público o privado, con indicación de las personas autorizadas a girar contra los mismos, disponiendo su cierre a los treinta días de finalizada la elección. La institución financiera dará notificación de tal habilitación al Tribunal Superior de Justicia Electoral.”</p>	<p>c) Ídem Diputados.”</p>
<p>“Art. 280.- De la apertura y el cierre de la cuenta única deberá informarse al Tribunal Electoral, que podrá en cualquier momento exigir la presentación de todas las informaciones referidas al manejo de fondos electorales a los respectivos administradores.”</p>	<p>“Art. 280.- De la apertura y el cierre de la cuenta única deberá informarse al Tribunal Superior de Justicia Electoral, que podrá en cualquier momento exigir la presentación de todas las informaciones referidas al manejo de fondos electorales a los respectivos administradores. Los ciudadanos electores podrán solicitar en cualquier momento información referida al cumplimiento de las disposiciones que regulan el financiamiento de las campañas en los términos de la Ley N° 5282/14 “DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL”.</p>	<p>“Art. 280.- Ídem Diputados.</p>
<p>“Art. 281.- Los administradores deberán llevar una ordenada contabilidad de los fondos recibidos, el origen claro y preciso de los mismos, así como el destino de los egresos que realicen, debiendo en todos los casos compilar y conservar la documentación que acredite tal movimiento de fondos.</p>	<p>“Art. 281.- Los administradores deberán llevar una ordenada contabilidad de los fondos recibidos, el origen claro y preciso de los mismos, así como el destino de los egresos que realicen, debiendo en todos los casos compilar y conservar la documentación que acredite tal movimiento de fondos.</p>	<p>“Art. 281.- Los administradores deberán llevar una ordenada contabilidad de los fondos recibidos, el origen claro y preciso de los mismos, así como el destino de los egresos que realicen, debiendo en todos los casos compilar y conservar la documentación que acredite tal movimiento de fondos.</p>

Mensualmente y hasta los treinta días de haber finalizado las elecciones, los administradores deberán dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 64 y 66 de la presente Ley.

*Roberto B. Acevedo*  
Senador Nacional

*Enrique Macchietta Chiriani*  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, Dr. Julio César Franco Gómez  
SENADOR DE LA NACION



Dentro de los cuarenta días siguientes a las elecciones, deberán elevar al Tribunal Electoral cuenta documentada de todos los gastos e ingresos irrogados por la campaña, y un informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas para su financiamiento con indicación de su origen y monto, debiendo el Tribunal Electoral ordenar su inmediata publicación en el sitio web de la Justicia Electoral a libre y gratuita disposición para consulta en el perentorio plazo de diez días de haberlo recibido. La falta de remisión de tales resultados al Tribunal Electoral, determinará la suspensión de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado por hasta tres años y dos elecciones, según el caso.

Deberán elevar al Tribunal Superior de Justicia Electoral cuenta documentada de todos los gastos e ingresos irrogados por la campaña, y un informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas para su financiamiento con indicación de su origen y monto, así como una lista completa de las personas físicas o jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria y monto y fecha del aporte debiendo el Tribunal Superior de Justicia Electoral ordenar su inmediata publicación en el sitio web de la Justicia Electoral a libre y gratuita disposición para consulta en el perentorio plazo de diez días de haberlo recibido. La falta de remisión de tales resultados al Tribunal Superior de Justicia Electoral, determinará la suspensión de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado por hasta tres años y dos elecciones, según el caso.

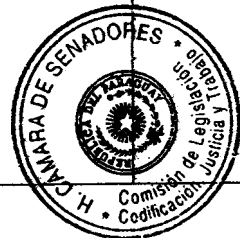
Dentro de los cuarenta días de haber finalizado las elecciones, los administradores deberán dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 64 y 66 de la presente Ley.

Deberán elevar al Tribunal Superior de Justicia Electoral cuenta documentada de todos los gastos e ingresos irrogados por la campaña, y un informe anexo acerca de las contribuciones o donaciones recibidas para su financiamiento con indicación de su origen y monto, así como una lista completa de las personas físicas o jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria y monto y fecha del aporte debiendo el Tribunal Superior de Justicia Electoral ordenar su inmediata publicación en el sitio web de la Justicia Electoral a libre y gratuita disposición para consulta en el perentorio plazo de diez días de haberlo recibido. La falta de remisión de tales resultados al Tribunal Superior de Justicia Electoral, determinará la suspensión de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado por hasta tres años y dos elecciones, según el caso.

El Tribunal Electoral correrá vista a la Contraloría General de la República de la presentación efectuada por el término de sesenta días para la realización de una auditoría de la rendición final, de la cual se correrá traslado por diez días al partido, movimiento político o alianza para que realice aclaraciones, cumplido el cual, resolverá en el término de diez días, aprobando o rechazando la rendición de cuentas.”

El Tribunal Superior de Justicia Electoral correrá vista a la Contraloría General de la República de la presentación efectuada por el término de sesenta días para la realización de una auditoría de la rendición final, de la cual se correrá traslado por diez días al partido, movimiento político, alianza o concertación para que realice aclaraciones, cumplido el cual, resolverá en el término de diez días, aprobando o rechazando la rendición de cuentas.”

El Tribunal Superior de Justicia Electoral correrá vista a la Contraloría General de la República de la presentación efectuada por el término de sesenta días para que la misma realice una auditoría de la rendición final relacionada a la utilización del dinero público, de la cual se correrá traslado por diez días al partido, movimiento político, alianza o concertación para que realice aclaraciones, cumplido el cual, resolverá en el término de diez días, aprobando o rechazando la rendición de cuentas.”



Roberto A. Acevedo Q. P.A.  
Senador Nacional

Dr. Julio César Franco Gómez

ENRIQUE BACCHETTA CIRILANI  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE LEGISLACION



“Art. 282.- En la recaudación de fondos destinados a la campaña electoral le está absolutamente prohibido a los partidos, movimientos políticos y alianzas:

a) recibir contribuciones o donaciones de cualquier oficina de la administración pública, de entes descentralizados autónomos o autárquicos, de empresas de economía mixta, entidades binacionales, así como de empresas que sean concesionarias de obras o servicios públicos, o exploten juegos de azar;

b) recibir aporte de gobiernos, entidades públicas o personas físicas o jurídicas extranjeras, salvo que tratándose de personas físicas o jurídicas las mismas fijen residencia o domicilio en el país;

c) recibir aporte de sindicatos, asociaciones empresariales o entidades representativas de cualquier otro sector económico;

d) recibir contribuciones o donaciones anónimas, salvo aquellas que surjan de actividades proselitistas lícitas de carácter masivo y naturaleza eventual que desarrolle el partido político, con el fin de obtener ingresos para el financiamiento de campañas electorales, siempre que los montos obtenidos no superen en una misma campaña electoral al equivalente a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas;

e) recibir contribuciones o donaciones individuales superiores al equivalente a 7.000 (siete mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, y de personas físicas o jurídicas.”

“Art. 282.- En la recaudación de fondos destinados a la campaña electoral le está absolutamente prohibido a los partidos, movimientos políticos, alianzas y concertaciones:

a) Ídem;

b) Ídem;

c) Ídem;

d) Ídem;

e) Ídem; y,

“Art. 282.- En la recaudación de fondos destinados a la campaña electoral le está prohibido a los partidos, movimientos políticos, alianzas y concertaciones:

a) Ídem Diputados;

b) Ídem Diputados;

c) Ídem Diputados;

d) Ídem Diputados;

e) Ídem Diputados; y,



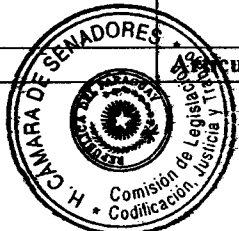
ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANT  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN,  
CODIFICACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Roberto A. Acevedo Q.  
Senador Nacional

Dr. Julio César Franco Gómez  
SENADOR DE LA NACIÓN



	<p>f) <u>Contribuciones o donaciones de personas comprendidas en las disposiciones contenidas en el Artículo 68 inciso g) de la presente Ley.</u></p> <p>Estas mismas prohibiciones regirán para los candidatos y movimientos internos de las organizaciones políticas.</p> <p>Cuando la donación proviniera de personas acusadas por la comisión de hechos punibles graves de acción pública previstos en la legislación penal vigente, especialmente los relacionados al tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas establecidos en la Ley N° 1340/88 "QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LA LEY N° 357/72 'QUE REPRIME EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y DROGAS PELIGROSAS Y OTROS DELITOS AFINES Y ESTABLECE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE FÁRMACO DEPENDIENTES" y su modificatoria la Ley N° 1881/02, los funcionarios o electores que tengan conocimiento del hecho deberán comunicar inmediatamente el mismo al Ministerio Público para su investigación."</p>	<p>f) Recibir contribuciones o donaciones de personas comprendidas en las disposiciones contenidas en el Artículo 68 inciso g) de la presente Ley. En este caso, los funcionarios o electores que tengan conocimiento del hecho deberán comunicar inmediatamente el mismo al Ministerio Público para su investigación.</p> <p>Estas mismas prohibiciones regirán para los candidatos y movimientos internos de las organizaciones políticas.</p> <p>(.....)</p>
	<p>Artículo 2°.- El Tribunal Superior de Justicia Electoral, de conformidad al Artículo 273 de la Constitución Nacional es el órgano responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 2°.- Idem.</p>
	<p>Artículo 3°.- Facultase al Tribunal Superior de Justicia Electoral a coordinar sus actuaciones con otros organismos e instituciones que coadyuven su gestión en el marco de aplicación de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3°.- Idem.</p>
	<p>NO CONTEMPLA</p>	<p>Artículo 4°.- Deróguense los artículos 5°, 6° y 9° de la Ley N° 4743/12 "QUE REGULA EL FINANCIAMIENTO POLÍTICO".</p>
	<p>Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 5°.- Idem.</p>



Roberto R. Acevedo Q.  
Senador Nacional

13  
 ENRIQUE BACCHETTA CHIRIAMI  
 Dr. Julio César Franco Gómez  
 SENADOR DE LA NACION

